

Ley de apoyo a los emprendedores Novedades Tributarias

El 28 de Septiembre de 2013 fue publicado en el BOE la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Debido a la gran cantidad de novedades tanto en el ámbito fiscal, laboral, mercantil y administrativo que introduce esta nueva ley, les informaremos separadamente por cada uno de estos conceptos. A continuación resumimos las novedades tributarias más importantes.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Creación del régimen especial del criterio de caja

Con efectos desde el día 1 de Enero del 2014 se crea un nuevo régimen especial de I.V.A al que podrán acogerse de forma voluntaria ciertos empresarios y profesionales. Dicho régimen permite realizar las liquidaciones de I.V.A en función de los cobros y pagos realizados, evitando de esta manera ingresar en la Hacienda Pública un I.V.A que todavía no se ha cobrado.

Requisitos para acogerse a dicho régimen

- Volumen de operaciones realizadas en el año natural anterior inferior a los 2.000.000 de euros.
- Cuando el sujeto pasivo hubiera iniciado las actividades el año natural anterior, dicho importe se elevará al año.
- En el supuesto de inicio de actividad, se podrá acoger a dicho régimen durante el año en curso.
- Quedarán excluidos de dicho régimen los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto a un mismo destinatario supere cierto importe, que se determinará reglamentariamente (El proyecto del Real Decreto cifra dicha cantidad en 100.000€)
- En el caso de renuncia a dicho régimen, esta tendrá una validez mínima de 3 años.
- Se excluye de dicho régimen ciertas operaciones, como las acogidas al régimen simplificado, agricultura, recargo de equivalencia, oro de inversión, grupo de entidades, adquisiciones intracomunitarias, importaciones, etc.

Contenido del régimen especial

El devengo del I.V.A se efectuará en el momento del cobro total o parcial del precio, debiéndose acreditar dicha circunstancia. En el caso de no haberse producido éste, el devengo se producirá siempre el día 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se realizó la operación.

El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos. Si éste no se produce, será el día 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Limitación de la deducción del IVA suportado para los no acogidos al régimen

Para aquellos sujetos pasivos del IVA que no estén acogidos al régimen especial del criterio de caja pero sean destinatarios de operaciones acogidas al mismo, el nacimiento del derecho a la deducción se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación, debiéndose acreditar el pago total o parcial del precio de la operación.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Nueva deducción por inversión de beneficios.

Con efectos a partir del 1 de enero del 2013, y para aquellas entidades que tengan la condición de empresa de reducida dimensión, se establece una nueva deducción del 10% (si tributan por la escala del 25%-30%) o del 5% (si lo hacen por la escala del 20%-25%) sobre aquellos beneficios que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias.

Requisitos para aplicar la deducción

- Los beneficios del ejercicio, sin incluir el impuesto de sociedades, deben invertirse en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.
- La inversión debe realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtengan los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores, practicándose en el período impositivo en que se realice la inversión.
- Se ha de mantener la inversión durante un plazo mínimo de 5 años o durante su vida útil si ésta es inferior.
- En la memoria de las cuentas anuales ha de figurar información sobre la aplicación de esta deducción. En caso de omisión de dicho punto en la memoria, se pierde el derecho a esta deducción.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Los contribuyentes del IRPF podrán deducir de su declaración el 20% de las cantidades satisfechas en la suscripción de acciones o participaciones de sociedades de nueva o reciente constitución, estableciéndose una base de deducción máxima de 50.000 euros anuales.

Requisitos para aplicar la deducción

- Han de ser inversiones realizadas a partir del 29 de octubre del 2013.
- La sociedad participada ha de tener la forma de Sociedad Anónima, Limitada, Anónima Laboral o Limitada Laboral.
- La sociedad no ha de cotizar en ningún mercado organizado.
- Ha de ejercer una actividad económica con medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.
- Los fondos propios de la entidad no podrán ser superiores a 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
- La inversión deberá realizarse en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital efectuada como máximo a los 3 años de la constitución, y deberá permanecer en el patrimonio del contribuyente entre 3 y 12 años.
- La participación directa o indirecta del contribuyente y su familia hasta segundo grado, no podrá ser durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación superior al 40% del capital.
- No puede tratarse de una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía realizando anteriormente mediante otra titularidad.

Exención por reinversión de acciones o participaciones en empresas de nueva creación.

Se establece la posibilidad de excluir de gravamen la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción comentada en el punto anterior, siempre y cuando todo el importe obtenido por la venta se reinvierta en otras entidades.

Cuando el importe de la reinversión sea inferior al total percibido por la transmisión, quedará excluido de gravamen la parte proporcional de la ganancia obtenida que se ha reinvertido.

Recuerde que a partir del 1-1-2014 si algún proveedor suyo está acogido al régimen especial de IVA de caja, sólo podrá deducir la cuota de IVA si ha pagado la factura.

PGA *le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial, especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.*

PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.

Provença, 286, 5º2ª 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: pga@pgrup.com